

INFORME N.º 025-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Tratándose de una persona natural sin negocio que, de manera no habitual, realiza la cesión de un secreto empresarial, el cual ha sido depositado ante un notario público, obteniéndose una certificación que da fe que se encuentra bajo su custodia; se consulta si por el hecho de contar con dicha certificación se puede entender aplicable el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago y, por ende, no es necesario el Formulario N.º 820 para sustentar gasto o costo par a efecto tributario.

BASE LEGAL:

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

ANÁLISIS:

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario podrán solicitar el Formulario N.º 820 - Comprobante por Operaciones No Habituales.

Agrega el segundo párrafo del citado numeral que, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario el Formulario N.º 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario, tratándose de operaciones inscritas en alguno de los siguientes registros, según corresponda: Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Bienes Muebles, a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV⁽¹⁾; Registro de Propiedad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial - INDECOPI.

Al respecto, nótese que la inscripción a que alude la norma es la de la operación que da lugar al gasto o costo para efecto tributario; siendo pertinente mencionar, además, que en aquella se ha detallado de manera taxativa los

¹ Actualmente denominada Superintendencia de Mercado de Valores, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1º de la Ley N.º 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, publicada el 28.7.2011.

registros en los cuales debe constar la inscripción de la operación a fin que no sea necesario el Formulario N.º 820.

Así, y teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, en vía de interpretación no podrá extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley; no resulta posible aplicar el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago en el caso de operaciones que no se encuentren inscritas en alguno de los registros indicados en esta norma, como sería el caso de la cesión materia de consulta, respecto de la cual solo existiría una certificación notarial que da fe de la custodia del secreto empresarial cedido.

Por lo expuesto, tratándose de una persona natural sin negocio que, de manera no habitual, realiza la cesión de un secreto empresarial, el cual ha sido depositado ante un notario público, obteniéndose una certificación que da fe que se encuentra bajo su custodia, el contar con tal certificación no determina que resulte aplicable el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, siendo necesario el Formulario N.º 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

CONCLUSIÓN:

Tratándose de una persona natural sin negocio que, de manera no habitual, realiza la cesión de un secreto empresarial, el cual ha sido depositado ante un notario público, obteniéndose una certificación que da fe que se encuentra bajo su custodia, el contar con tal certificación no determina que resulte aplicable el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, siendo necesario el Formulario N.º 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario.

Lima, 08 FEB. 2016

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídica
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

cpf
CT0011-2016
CT0017-2016
CT0018-2016

Comprobantes de pago – Formulario N.º 820.